



Firmado digitalmente por:
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/08/2020 17:27:23-0500



Firmado Digitalmente por
DALY TURCKE Gabriel FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/08/2020 13:43:52
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

MEMORANDO N° 158-2020-EF/68.02

Para: Señora
ROCÍO DEL PILAR BÉJAR GUTIÉRREZ
Directora General
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

Asunto: Consulta técnica sobre correspondencia de elaborar proyectos de inversión pública en la Zona Especial de Desarrollo de Ilo

Referencia: a) Oficio N° 001-2019-NNCM-EF-GSRD.ILO.UE 003 (HR N° 185687-2019)
b) Memorando N° 0130-2020-EF/63.04

Fecha: Lima, 17 de agosto de 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia b), mediante el cual se remite a esta Dirección General el documento de la referencia a), a través del cual el Gobierno Regional de Moquegua presenta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) una consulta técnica sobre la factibilidad de realizar proyectos de inversión pública en agua y saneamiento, electrificación y vías principales en las áreas de expansión de la Zona Especial de Desarrollo (ZED) de Ilo.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 124-2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GABRIEL DALY TURCKE

Director General
Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

INFORME N° 124-2020-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta técnica sobre correspondencia de elaborar proyectos de inversión pública en la Zona Especial de Desarrollo de Ilo

Referencia: a) Oficio N° 001-2019-NNCM-EF-GSRD.ILO.UE 003 (HR N° 185687-2019)
b) Memorando N° 0130-2020-EF/63.04

Fecha: Lima, 17 de agosto de 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia b), mediante el cual la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) remite a esta Dirección General el documento de la referencia a), a través del cual el Gobierno Regional de Moquegua presenta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) una consulta técnica sobre la factibilidad de realizar proyectos de inversión pública en agua y saneamiento, electrificación y vías principales en las áreas de expansión de la Zona Especial de Desarrollo (ZED) de Ilo.

Al respecto, en el marco de competencias de esta Dirección General, establecidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF¹, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 001-2019-NNCM-EF-GSRD.ILO.UE 003, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Moquegua presenta al MEF una consulta técnica sobre la factibilidad de realizar proyectos de inversión pública en agua y saneamiento, electrificación y vías principales en las áreas de expansión de la ZED de Ilo.
- 1.2. Mediante el Memorando N° 0130-2020-EF/63.04, de fecha 12 de junio de 2020, la DGPMI remite a esta Dirección General copia de la consulta técnica presentada por el Gobierno Regional de Moquegua, para los fines que correspondan.

II. ANÁLISIS

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

A. Sobre la atención de consultas por parte de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Texto Integrado actualizado del ROF del MEF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi. La DGPIP depende del Despacho Viceministerial de Economía.
- 2.2. Adicionalmente, el literal d) del artículo 231 del citado Texto Integrado actualizado del ROF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada, en su calidad de unidad orgánica de la DGPIP, tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación a los temas de competencia de la DGPIP.
- 2.3. Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que la DGPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha función contenida en las referidas normas no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5. En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Activos³, las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6. Cabe especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP, no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362. Tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre la consulta técnica presentada por el Gobierno Regional de Moquegua

- 2.7. Bajo el marco normativo antes detallado, el Gobierno Regional de Moquegua presenta a este Ministerio, mediante el documento de la referencia a), una consulta técnica sobre la factibilidad de realizar proyectos de inversión pública en agua y saneamiento, electrificación y vías principales en las áreas de expansión de la ZED de Ilo; sustentando que lo anterior permitirá la aceleración de atracción de inversiones y el cierre de brechas de desarrollo económico productivo del Puerto de Ilo.
- 2.8. De la revisión de los términos de la consulta, se advierte que la misma se encuentra dirigida a definir la factibilidad de desarrollar proyectos de inversión pública, siendo que dichos proyectos no tienen como base legal para su ejecución las normas del SNPIP.
- 2.9. Por consiguiente, la consulta presentada por el Gobierno Regional de Moquegua no se adecúa a lo establecido en los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como tampoco se encuentra referida a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP. En consecuencia, no

³ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

corresponde que el documento de la referencia a) sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

2.10. Sin perjuicio de lo antes mencionado y, en razón del principio de colaboración entre entidades⁴, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por el Gobierno Regional de Moquegua:

Respecto a la modalidad de APP

- En primer lugar, cabe señalar que el marco normativo que regula a las APP se encuentra conformado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
- De acuerdo a lo dispuesto por dicho marco normativo, las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública, y uno o más inversionistas privados, con el objeto de desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. En las APP se distribuyen riesgos y recursos; en este último caso, preferentemente privados.
- En relación con ello, las APP se clasifican en: i) Cofinanciadas, consideradas como aquellas que requieren cofinanciamiento⁵, u otorgamiento o contratación de garantías que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento; y ii) Autofinanciadas, consideradas como aquellas con capacidad propia de generación de ingresos, que no requieren cofinanciamiento.
- Los proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP, independientemente de su clasificación y origen (es decir, de iniciativa estatal o de iniciativa privada), se desarrollan en las siguientes fases⁶: i) Planeamiento y

⁴ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ De acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, cofinanciamiento es cualquier pago que utiliza fondos públicos, total o parcialmente, a cargo de la entidad pública titular del proyecto para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

⁶ El detalle de las actividades de cada una de las fases consta en los Títulos IV al VI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Programación, ii) Formulación, iii) Estructuración, iv) Transacción y v) Ejecución Contractual. Las fases de Estructuración y Transacción conforman el Proceso de Promoción, que se encuentra a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada⁷ (OPIP).

- Respecto a las ZED, el artículo 5 de la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones, dispone estas son administradas por un operador privado, bajo cualquier modalidad de inversión privada permitida por la ley, el cual estará autorizado y supervisado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). En adición a ello, el artículo 4 del Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED⁸ define al operador privado como la persona jurídica facultada para construir, desarrollar, administrar, gestionar y mantener el buen funcionamiento de la ZED.
- En ese sentido, la administración de las ZED por un operador privado, bajo cualquier modalidad de inversión privada —a que se refiere la Ley N° 30777 y el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED—, no es compatible con la naturaleza de los proyectos ejecutados mediante la modalidad de APP, destinados a la creación, desarrollo, mejora, operación y mantenimiento de infraestructura pública y/o provisión de servicios públicos.

Respecto al mecanismo de Oxl

- Por otro lado, el marco normativo que regula la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Oxl se encuentra conformado por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado⁹, y el TUO de su Reglamento¹⁰.
- A través del mecanismo de Oxl, las empresas privadas adelantan el pago de su Impuesto a la Renta para financiar y ejecutar directamente proyectos de inversión en el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), que las entidades públicas priorizan. Finalizada la ejecución o avance del proyecto de inversión correspondiente,

⁷ El rol de OPIP es ejercido alternativamente por PROINVERSIÓN o el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la entidad pública titular del proyecto, según el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF.

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

la entidad pública solicita al Tesoro Público el Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público” (CIPRL) o el Certificado “Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público” (CIPGN) por el monto invertido, según corresponda, para entregárselo a la empresa privada; reconociéndose de ese modo la inversión realizada.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Dirección debe señalar lo siguiente:

- 3.1. La consulta presentada por el Gobierno Regional de Moquegua no se adecúa a lo establecido en los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como tampoco se encuentra referida a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP. En consecuencia, no corresponde que el documento de la referencia a) sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. La administración de las ZED por un operador privado, bajo cualquier modalidad de inversión privada —a que se refiere la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones, y el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR—, no es compatible con la naturaleza de los proyectos ejecutados mediante la modalidad de APP, destinados a la creación, desarrollo, mejora, operación y mantenimiento de infraestructura pública y/o provisión de servicios públicos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada